UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTORIA ACADEMICA

OFICIALIZA CONVENIO A HONORARIO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y DON JOHN RAMIREZ CUERVO.

RESOLUCION EXENTA VRA N° 00.957/2015

Arica, diciembre 21 de 2015.

Con esta fecha, la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 00.75/2012, de 12 de Enero de 2012; Decreto N° 177/2013, del 27 de Junio de 2013; Decreto Exento N° 00.60/2015, de Abril 18 de 2015; Decreto Exento N° 00.164/2004, de 23 de Agosto de 2004, que oficializa el Reglamento sobre Firma Electrónica y Documentos Electrónicos de la Universidad de Tarapacá; Decreto Exento N°00.75/2012 de fecha enero 12 de 2012 y sus modificaciones; Decreto N°.84/2014 del 07 de Abril de 2014; Decreto N° 172/2014 del julio 21 de 2015; Resolución N° 1600 de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°s.0.01 y 0.02/2002 del 14 de enero de 2002; y los antecedentes adjuntos:

RESUELVO:

1. Regularícese el siguiente acto administrativo.

2. Aprúebese el convenio celebrado entre la Universidad de Tarapacá y don JOHN RAMIREZ CUERVO de fecha 01 de Diciembre de 2015, cuyo texto es el siguiente:

En ARICA, a 01 de diciembre de 2015, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada por el Vicerrector Académico, Don CARLOS LEIVA SAJURIA, Cédula Identidad y Rol Único Tributario N° 06.381.306-0 en adelante "la Universidad" y Don JOHN RAMIREZ CUERVO, de nacionalidad colombiana, experto en danza folclórica, Pasaporte AR340122, en adelante el "prestador de servicio", se celebra el presente Convenio de Contratación a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005.

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE

Por el presente instrumento, la Universidad encarga al prestador de servicio las siguientes funciones:

- Desarrollar talleres de danza a los grupos afrodescendientes ariqueños.
- Enseñar técnicas metodológicas como planificación y creación coreográfica, que contribuyan a la formación, divulgación y rescate de la cultura afro.
- Apoyar el desarrollo coreográfico de las agrupaciones afrodescendientes para el desarrollo y enriquecimiento del carnaval "Con la Fuerza del Sol".

SEGUNDA: PLAZO

El prestador de servicio desempeñará su labor durante el periodo contado desde el 01 al 30 de diciembre del 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.

Las obligaciones emanadas del presente Convenio sólo podrán cumplirse una vez que el prestador de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al prestador de servicio el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de $450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del prestador de servicio se efectuará en 1 cuota, impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director General de Extensión y Vinculación, previa retención de los impuestos correspondientes.

QUINTA: GASTOS

Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEXTA: SUPERVISION

Para la realización de la labor convenida, el prestador de servicio estará bajo la supervisión del Director General de Extensión y Vinculación, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, sin perjuicio de las facultades del Vicerrector Académico de fiscalizar las labores encomendadas.

SEPTIMA: BUEN SERVICIO

Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: NO FUNCIONARIO

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador de servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA: COMPETENCIA

El prestador de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.
De la misma forma, el prestador de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El prestador de servicio no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del prestador de servicio cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE VIAJE

La Universidad se compromete a pagar, al término de la relación (ya sea por término normal de convenio o término anticipado del mismo), el pasaje de regreso del prestador de servicio, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 37 del D.S. N° 597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el prestador de servicio salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS EN PERSONAL

Serán de cargo del prestador de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el prestador de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: NO VINCULO

En este acto, el prestador de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍA

La personería jurídica de don CARLOS LEIVA SAJURIA para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 172/2014 de julio 21 de 2014 y del Decreto Exento N° 0.75/2012 de 12 de Enero de 2012.

DECIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADEMICO ARICA

CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALOR ARICA

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

24 DIC. 2015

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA- CHILE

CONVENIO A HONORARIOS

En ARICA, a 01 de diciembre de 2015, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ representada por el Vicerrector Académico, Don CARLOS LEIVA SAJURIA, Cédula Identidad y Rol Único Tributario N° 6.381.306-0, en adelante "la Universidad" y Don JOHN RAMIREZ CUERVO, de nacionalidad colombiana, experto en danza folclórica, Pasaporte AR340122, en adelante el "prestador de servicio", se celebra el presente Convenio de Contratación a Honorarios, en conformidad a lo dispuesto en las cláusulas siguientes y de acuerdo al Reglamento de Contratación a Honorarios de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto N° 60/2005, de Abril 18 de 2005.

PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE
Por el presente instrumento, la Universidad encarga al prestador de servicio las siguientes funciones:

- Desarrollar talleres de danza a los grupos afro descendientes ariqueños.
- Enseñar técnicas metodológicas como planificación y creación coreográfica, que contribuyan a la formación, divulgación y rescate de la cultura afro.
- Apoyar el desarrollo coreográfico de las agrupaciones afro descendientes para el desarrollo y enriquecimiento del carnaval "Con la fuerza del sol".

SEGUNDA: PLAZO
El prestador de servicio desempeñará su labor durante el periodo contado desde el 1 al 30 de diciembre del 2015, plazo que sólo podrá ser modificado si la Universidad desea efectuar cambios en la misma, sin perjuicio de imprevistos debidamente calificados por la Universidad, en cuyo caso se prorrogará el plazo por el tiempo que dure la interrupción.
Las obligaciones emanadas del presente Convenio sólo podrán cumplirse una vez que el prestador de servicio haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO
La Universidad pagará al prestador de servicio el valor único y total del convenio sin reajuste de ninguna especie, la suma alzada de $450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), que se pagarán con cargo al Centro de Costo 1739 CD HACS, Ítem 1010702 honorarios no académicos, comprometiéndose todo aquello necesario para la ejecución del servicio solicitado en el presente convenio.

CUARTA: FORMA DE PAGO
El pago de los honorarios correspondientes a las obligaciones del prestador de servicio se efectuará en 1 cuota, impuestos incluidos, previo informe favorable del cumplimiento de las obligaciones, que serán debidamente certificadas por el Director General de Extensión y Vinculación, previa retención de los impuestos correspondientes.

QUINTA: GASTOS
Se deja expresamente establecido que, teniendo presente lo prescrito en el artículo 9 del Decreto N°60, de Abril 18 de 2005, el prestador de servicios tendrá derecho excepcionalmente a que la Universidad le pague los gastos de movilización, pasajes, alimentación y alojamiento en que efectivamente debe incurrir para el mejor cumplimiento de su cometido

SEXTA: SUPERVISION
Para la realización de la labor convenida, el prestador de servicio estará bajo la supervisión del Director General de Extensión y Vinculación, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles jerárquicos pertinentes, supervisar el cumplimiento de las labores convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado, sin perjuicio de las facultades del Vicerrector Académico de fiscalizar las labores encomendadas.

SEPTIMA: BUEN SERVICIO
Con todo, las partes dejan constancia que la contraparte, a expresa petición de la Universidad, ha comenzado a desarrollar parte de las actividades descritas en este convenio, con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones impostergables y de buen servicio, situación de hecho que se regulariza a través del presente instrumento. No obstante, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente instrumento, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba este instrumento.

OCTAVA: NO FUNCIONARIO
Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº60/2005, de abril 18 de 2005, el presente convenio no le otorga al prestador de servicio, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador de servicio no estará afecto a ninguna imposición por previsión y otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar, ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

NOVENA: COMPETENCIA
El prestador de servicio se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO
Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.
3. No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

Producida la terminación por incumplimiento, el prestador de servicio tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude el prestador de servicio por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El prestador de servicio se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, el prestador de servicio declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El prestador de servicio no podrá ceder este Convenio, ni ninguna parte del mismo, sin la autorización previa dada por escrito por la Universidad. Será obligación del prestador de servicio cumplir con el pago de los impuestos según la legislación del país, sin perjuicio de la obligación de la Universidad de retener el impuesto correspondiente.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA DE VIAJE

La Universidad se compromete a pagar, al término de la relación (ya sea por término normal de convenio o término anticipado del mismo), el pasaje de regreso del prestador de servicio, a su país de origen o al que oportunamente acuerden las partes, conforme lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 37 del D.S. N° 597 de 1984. Al respecto, se tendrá presente que la señalada obligación del empleador existirá hasta que el prestador de servicio salga del país u obtenga nueva visación o permanencia definitiva.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA QUINTA: GASTOS EN PERSONAL

Serán de cargo del prestador de servicio, todos los gastos relativos al personal que ocupe en la ejecución del contrato ya sea por sueldos, otras remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y por todo otro concepto. Asimismo, el prestador de servicio no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los derechos y obligaciones en todo o en parte, acerca del presente contrato, a terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: NO VINCULO

En este acto, el prestador de servicio declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las parte fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA OCTAVA: PERSONERÍA

La personería jurídica de don CARLOS LEIVA SAJURIA, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N°172/2014 de 21 de julio de 2014 y DFL 150 de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación.

DECIMA NOVENA: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA VICERRECTOR ACADÉMICO ARICA

CARLOS LEIVA SAJURIA
Vicerrector Académico

JOHN RAMIREZ CUERVO
Experto

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GRAL. UNIVERSIDAD

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad